

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JEISON ALEJANDRO SANCHEZ CIRCA, representado legalmente por la señora AURA INÉS CIRCA RIAÑO
ACCIONADAS: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES
VINCULADO: CDI MUNDO DE COLORES
RADICADO: 17001-31-03-006-2022-00012-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales, por parte de la señora Aura Inés Circa Riaño, quien obra en nombre y representación legal del menor Jeison Alejandro Sánchez Circa, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la educación y dignidad humana.

2. CONSIDERACIONES.

La vulneración del derecho Fundamental cuya protección se reclama, se concreta en que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se niega a mantener al menor en el grado escolar de jardín durante el año 2022, aduciendo que por su edad debe asistir a la educación formal que brinda la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales, a través de las Instituciones Educativas, sin tener en cuenta las complicaciones cognitivas que presenta el menor y las recomendaciones dadas por los médicos tratantes.

Dada la naturaleza jurídica de las entidades accionadas (Decreto 333 de 2021¹), se debe manifestar que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional. Además, se advierte que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

¹ 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría

Finalmente, se denegará la medida provisional solicitada, por cuanto la misma carece del sustento que acredite la causación de un perjuicio irremediable conforme lo dispone el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

3. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de tutela formulada en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales, por parte de la señora Aura Inés Circa Riaño, quien obra en nombre y representación legal del menor Jeison Alejandro Sánchez Circa (NUIP 1.054.886.688).

SEGUNDO: Vincular oficiosamente al CDI Mundo de Colores, por cuanto con las resultas del presente proceso pueden verse afectados sus intereses.

TERCERO: Denegar la medida previa solicitada toda vez que no resulta procedente, pues de los documentos aportados con la demanda y de los hechos allí narrados no se vislumbra la ocurrencia de un perjuicio irremediable que amerite tomar medidas urgentes. Además, para la concesión de las prestaciones pretendidas se debe dar apertura al debate procesal, con el fin de recaudar las pruebas pertinentes.

CUARTO: Notifíquese esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a las accionadas y vinculada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberán pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2214f413910d7ca40e70f61a36980409560cb36fcf433351c72dd63999f6169c**

Documento generado en 21/01/2022 04:49:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>